RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/808/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de marzo del dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00560018**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> 1.- Acta de Instalación de la Junta Municipal Electoral para la elección de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
>
> 2.- La convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales 2018 2022, así como la fecha de publicación, además los lugares en los cuales se publicó.
>
> 3.- El acuerdo de designación de los representantes de la Junta Municipal Electoral para la elección de zacatianguis, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
>
> 4.- Las solicitudes de registro y soporte documental que se han presentado ante la Junta Municipal Electoral, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
>
> 5.- Los acuerdos de procedencia o improcedencia de registro emitidos por la Junta Municipal Electoral y sus fechas de notificación, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
>
> 6.- Acta de sesión de cabildo del presente año donde se validan las elecciones de ZACATIANGUIS, LOS POZOS, CERRO VIEJO Y SAUCITO, cuya programación en la convocatoria aprobada y sancionada por el Congreso Local, fue los días 1, 2 y 5 de marzo del presente año respectivamente.
>
> 7.- Informe en qué oficina se ubica el recinto de la Junta Municipal Electoral para las elecciones.

> 8.- Proporcione la acreditación del Profr. SIDRONIO ALARDIN MACHUCA, como representante del congreso, para fungir como secretario de la Junta Municipal Electoral para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
> ...

II. El veinte de marzo de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior el veinticinco de marzo siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de dos de abril del presente año, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El dieciocho de abril del año actual, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran, sin que de autos se advierta que hubieran comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil dieciocho se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que existían elementos pendientes de analizar.

VII.- En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el dieciocho de junio del actual se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días

hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que: “me causa agravio que no se me proporcione la información y que se pretenda hacer creer que la junta municipal electoral, es un órgano autónomo del ayuntamiento siendo que quien se encarga de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de agentes y subagentes municipales, lo es el ayuntamiento, por tanto la negativa de otorgarme la información actualiza la procedencia del presente recurso.”

Este Instituto estima que el agravio es **fundado** en razón de lo siguiente:

Lo solicitado consistió en obtener diversa información respecto a la elección de los agentes y subagentes municipales del periodo dos mil dieciocho-dos mil veintidós, como lo es:

Acta de Instalación de la Junta Municipal Electoral, convocatoria, fecha de publicación, lugares en que se publicó, acuerdo de designación de los representantes para la elección de Zacatianguis, solicitudes de registro y soporte documental presentadas ante la Junta, acuerdos de procedencia o improcedencia de registro y fechas de notificación, acta de sesión de cabildo del

presente año donde se validan las elecciones de Zacatianguis, Los Pozos, Cerro Viejo y Saucito, informe en qué oficina se ubica el recinto de la Junta, y acreditación del Profr. Sidronio Alardín Machuca, como representante del congreso, para fungir como secretario de la Junta.

Información que constituye información pública y obligación de transparencia, de conformidad con los artículos 3 fracciones VII, IX, XIV, XVIII y XXIV, 5, 6, 7, 9, fracción VI, 16, fracción II, inciso h) la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que el sujeto genera, posee y resguarda, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 35, fracción XXXVIII, 174, fracciones I, IV, VI, 175, 176, fracción I, 180 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los cuales establecen:

> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> …
> XXXVIII. Participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley;
> …
>
> Artículo 174. Los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales se sujetarán a las siguientes bases:
>
> I. Los Ayuntamientos serán responsables en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales;
> …
>
> IV. Los Ayuntamientos, dentro de un plazo no mayor de veinte días contados a partir de su instalación, deberán celebrar la sesión de cabildo para aprobar los procedimientos de elección que se aplicarán en la elección de Agentes y Subagentes municipales en cada una de las congregaciones y comunidades que integren su territorio, así como la convocatoria respectiva, la que deberán remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión de cabildo;
> …
>
> VI. Dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria, el Ayuntamiento, y el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, designarán a los integrantes de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones relativas.
>
> El representante del Ayuntamiento fungirá como Presidente de la Junta; el representante del Congreso del Estado, como Secretario; y el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, como Vocal; todos ellos tendrán voz y voto; y
> …
>
> Artículo 175. A la Junta Municipal Electoral le corresponden las siguientes atribuciones:
>
> I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Intervenir dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

III. Cumplir con los acuerdos que tomen el Congreso del Estado o la Diputación Permanente y los Ayuntamientos;

IV. Publicar en sus respectivas municipalidades la lista que contenga la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas;

V. Recibir las solicitudes de registro de candidatos que les sean presentadas por los propios ciudadanos que aspiren a los puestos a elegir;

VI. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casillas;

VII. Nombrar a los auxiliares que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Gestionar oportunamente ante el Instituto Electoral Veracruzano, previo convenio de colaboración que éste celebre con el Instituto Federal Electoral, las listas nominales de electores, necesarias para aplicar el procedimiento de voto secreto en las congregaciones o rancherías;

IX. Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, las boletas, documentación, material de papelería y útiles necesarios para la elección;

X. Realizar el cómputo de la elección de agente o subagente municipal que se efectúen bajo el procedimiento de voto secreto;

XI. Remitir al Ayuntamiento el o los paquetes electorales correspondientes respecto a la elección de los Agentes y Subagentes municipales, acompañando los recursos de impugnación que se hayan hecho valer en la aplicación de cada uno de los procedimientos; y

XII. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
…

Artículo 176. Los integrantes de la Junta Electoral Municipal tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

I. El Presidente de la Junta Municipal Electoral:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al proceso de elección;

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Municipal Electoral;

c) Remitir los informes que le sean solicitados por el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;
…

Artículo 180. Una vez realizada la elección, la Junta Municipal Electoral procederá a realizar el cómputo de la elección de cada localidad en que se aplicó

> el procedimiento de voto secreto, debiendo realizarlo a más tardar al día siguiente de la conclusión de la jornada electoral.
>
> Concluido el cómputo integrará el expediente respectivo, acompañando en su caso, los recursos interpuestos, remitiéndolos al Ayuntamiento que corresponda para que declare la validez de la elección y expida las constancias de mayoría, entregándolas a los candidatos que resulten electos y, en su caso, remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para su resolución.
> …

De la normatividad anterior se desprende que corresponde a los Ayuntamientos participar en la elección de agentes y subagentes municipales, emitir la convocatoria aprobada por el cabildo, designar en conjunto con el Congreso del Estado, los integrantes de la Junta Electoral Municipal, cuyo representante del Ayuntamiento funge como Presidente, quien entre sus atribuciones tiene rendir los informes que le sean solicitados, asimismo, concluidos los cómputos, la Junta integra los expedientes y los remite al Ayuntamiento.

Por lo que le asiste la razón a la parte recurrente, al dolerse de la negativa de proporcionarle la información solicitada, toda vez que como se desprende de las constancias que obran en autos, la respuesta que a continuación se inserta y que fue emitida a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UTAIP/136/2018, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, no se encuentra ajustada a derecho, vulnerando su derecho de acceso.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/136/2018
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 20 de marzo de 2018.
Asunto: SE SOLVENTA INFORMACIÓN.

PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 00560018 de fecha 06 de marzo del año en curso, la cual realizó mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, en la que requiere lo siguiente:

1.- Acta de Instalación de la Junta Municipal Electoral para la elección de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
2.- La convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales 2018 2022, así como la fecha de publicación, además los lugares en los cuales se publicó.
3.- El acuerdo de designación de los representantes de la Junta Municipal Electoral para la elección de zacatianguis, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
4.- Las solicitudes de registro y soporte documental que se han presentado ante la Junta Municipal Electoral, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
5.- Los acuerdos de procedencia o improcedencia de registro emitidos por la Junta Municipal Electoral y sus fechas de notificación, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
6.- Acta de sesión de cabildo del presente año donde se validan las elecciones de ZACATIANGUIS, LOS POZOS, CERRO VIEJO Y SAUCITO, cuya programación en la convocatoria aprobada y sancionada por el Congreso Local, fue los días 1, 2 y 5 de marzo del presente año respectivamente.
7.- Informe en qué oficina se ubica el recinto de la Junta Municipal Electoral para las elecciones.
8.- Proporcione la acreditación del Profr. SIDRONIO ALARDIN MACHUCA, como representante del congreso, para fungir como secretario de la Junta Municipal Electoral para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.

Una vez realizado los trámites internos necesarios para la localización de la información, me permito darle solventación en tiempo y forma a su solicitud, informándolo siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/136/2018
EXP.: ÚNICO.

Resulta que de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio libre para el Estado de Veracruz, en su numeral 175 la junta Municipal electoral es un organismo que se encuentra instalado provisionalmente y que se rige por estándares autónomos y al fungir como tal deberá de solicitar la información directamente a la misma, máxime que esta encuentra su oficina en el interior del palacio municipal, ahora bien por cuanto hace a la información solicitada deberá de remitirse a la convocatoria publicada en la página oficial del Congreso del Estado de Veracruz, así como a la solicitud de designación de representante de la Junta Municipal Electoral.

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición queda a sus órdenes,

ATENTAMENTE
LIC. XOCHITL RAMÍREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin que hubiera comparecido durante la sustanciación del presente recurso.

Lo **fundado** del agravio deviene en razón a que de las manifestaciones emitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia se observa que adujo haber realizado los trámites internos necesarios, para la localización de la información, sin embargo no acreditó haber realizado las gestiones internas ante el Presidente de la Junta Electoral Municipal, o cualquiera otra área con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, dicha obligación deriva de la ley 875 de la materia que señala lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las

> peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad antes citada se desprende con claridad que, las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, la titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**[1], cuyo robro y texto son del tenor siguiente:

> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por la fracciones II y VII párrafo

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

Por lo que se **insta** a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones, al recibir solicitudes de información, realice los trámites internos para la búsqueda de lo requerido en las áreas competentes, debiendo anexar a las respuestas el soporte documental que lo acredite; y para el caso de no hacerlo y reincidir en dichas conductas, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, toda vez que parte de lo solicitado corresponde a obligación de transparencia, se procedió a realizar la diligencia al portal del sujeto obligado y al portal del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en el artículo 16, fracción II, inciso h), relativo a las actas de cabildo, en los que se encontró lo siguiente:

Se procedió a la descarga del archivo excel, en el que se encontró que tiene publicada el acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho en el que se aprobó la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales para el periodo dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, como se muestra enseguida:

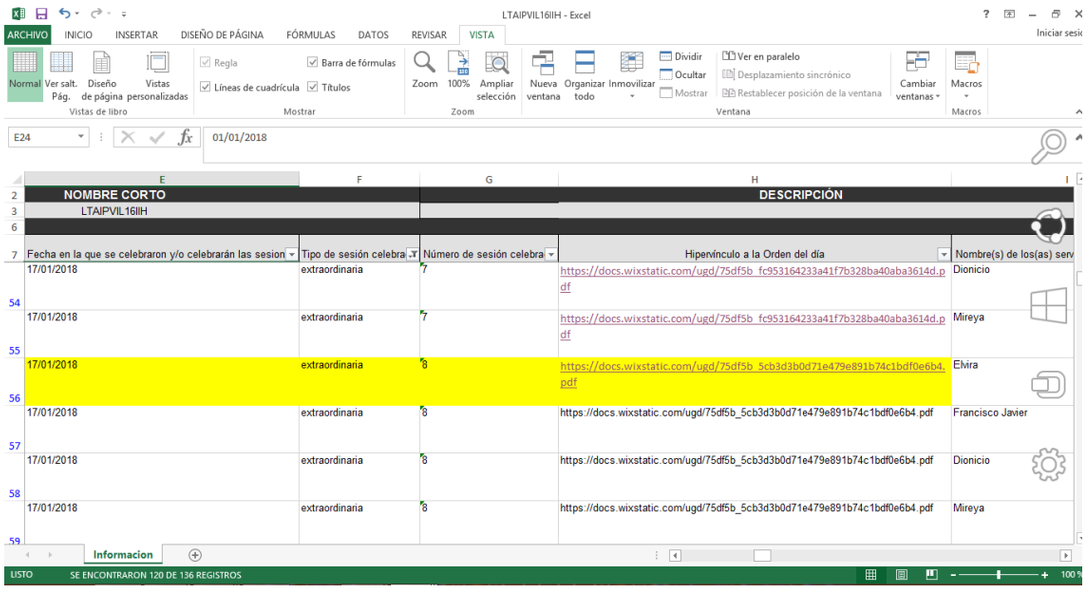

NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
LTAIPVIL16IIH	

Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesion	Tipo de sesión celebra	Número de sesión celebra	Hipervínculo a la Orden del día	Nombre(s) de los(as) serv
17/01/2018	extraordinaria	7	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_fc953164233a41f7b328ba40aba3614d.pdf	Dionicio
17/01/2018	extraordinaria	7	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_fc953164233a41f7b328ba40aba3614d.pdf	Mireya
17/01/2018	extraordinaria	8	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_5cb3d3b0d71e479e891b74c1bdf0e6b4.pdf	Elvira
17/01/2018	extraordinaria	8	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_5cb3d3b0d71e479e891b74c1bdf0e6b4.pdf	Francisco Javier
17/01/2018	extraordinaria	8	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_5cb3d3b0d71e479e891b74c1bdf0e6b4.pdf	Dionicio
17/01/2018	extraordinaria	8	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_5cb3d3b0d71e479e891b74c1bdf0e6b4.pdf	Mireya

Al consultar el hipervínculo del acta correspondiente a la fecha señalada, se desplegó un archivo con quince hojas, mostrándose a modo de ejemplo la primera correspondiente al acta y la última, consistente en el oficio remitido al Congreso del Estado.

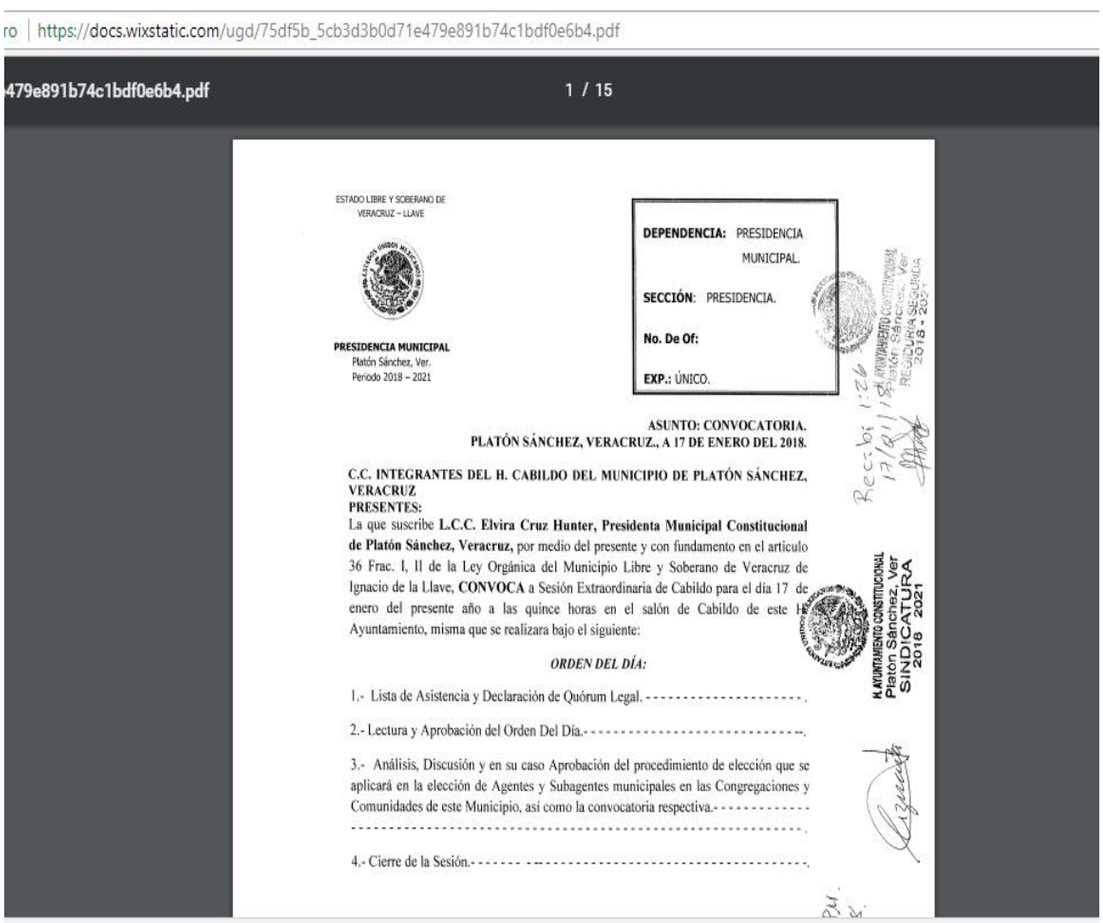

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: PRESIDENCIA.
No. De Of:
EXP.: ÚNICO.

ASUNTO: CONVOCATORIA.
PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ., A 17 DE ENERO DEL 2018.

C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ
PRESENTES:
La que suscribe **L.C.C. Elvira Cruz Hunter, Presidenta Municipal Constitucional de Platón Sánchez, Veracruz,** por medio del presente y con fundamento en el articulo 36 Frac. I, II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **CONVOCA** a Sesión Extraordinaria de Cabildo para el día 17 de enero del presente año a las quince horas en el salón de Cabildo de este Ayuntamiento, misma que se realizara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.----------.

2.- Lectura y Aprobación del Orden Del Día.----------.

3.- Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del procedimiento de elección que se aplicará en la elección de Agentes y Subagentes municipales en las Congregaciones y Comunidades de este Municipio, así como la convocatoria respectiva.----------.

4.- Cierre de la Sesión.----------.

s.wixstatic.com/ugd/75df5b_5cb3d3b0d71e479e891b74c1bdf0e6b4.pdf

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARIA.
No. De Of: SEC/012/2018
EXP.: ÚNICO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

Platón Sánchez, Veracruz a 18 de enero de 2018.
Asunto: **EL QUE SE INDICA.**

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE:

AT´N. DIP. SEBASTIAN REYES ARELLANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
POLITICAY PROCESOS ELECTORALES.

La que suscribe C. TEC. ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz con las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre; con la demostración de mis respetos, comparezco y expongo:

Como es de su conocimiento y de acuerdo a lo mandatado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, están próximos a realizarse los procedimientos de elección de Agentes Municipales, ante tal circunstancia, y visto lo señalado en el Título Octavo, Capítulo I de la ley Orgánica del Municipio Libre, se propone al Profr. Sidronio Alardin Machuca, para que funja como representante del H. Congreso, en su carácter de Secretario de la Junta Municipal Electoral de Platón, Sánchez, Veracruz, toda vez que el ciudadano propuesto, cuenta con la experiencia bastante para desarrollar dicho encargo, al haber participado como representante del H. Congreso del Estado, en anteriores procesos de elección de Agentes Municipales, desarrollando siempre una labor objetiva, verificando en todo momento el cumplimiento de equidad, imparcialidad, máxima publicidad, vigilancia y otros principios que exige un procedimiento de esta índole, por lo tanto, esperamos sea considerada y aprobada la propuesta en comento, así mismo le hago saber que es intención de este H. Ayuntamiento que las elecciones a efectuarse, sean desarrolladas en un clima de orden y totalmente pacifistas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
SECRETARIA
2018 2021

C. TEC. ZOILA FLOR MONTIEL ALBINO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

c. María del Carmen Martínez Zaragoza.

Sin que pase desapercibido que en el formato Excel, se observó que en el hipervínculo de los anexos, no se tiene información y no se justifica en la nota correspondiente, por lo que no se tiene por satisfechos la totalidad de los criterios exigidos por los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia, por lo que se le ordena al sujeto obligado que subsane la omisión o en su caso justifique si no se cuenta con información en ese apartado.

Del mismo modo se realizó la diligencia al SIPOT, en el que se encontró lo siguiente.

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

infomex SIPOT Transparencia | Gobier... Normatividad y Leyes ... Número de habitantes...

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Ayuntamiento de Platón Sánchez

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Periodo *: Información 2015-2017 / Información 2018

Artículo *: Art. 16 - Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del púb...

Formato *: II h - Calendario de sesiones del Cabildo municipio

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 136

Se encontraron 136 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Fecha en La Que Se ...	Tipo de Sesión Cele...	Número de Sesión Ce...	Hipervínculo a La O...
	Ayuntamiento de Plat...	2018	02/01/2018	31/03/2018	01/01/2018	ordinaria	1	https://docs.wixstat...

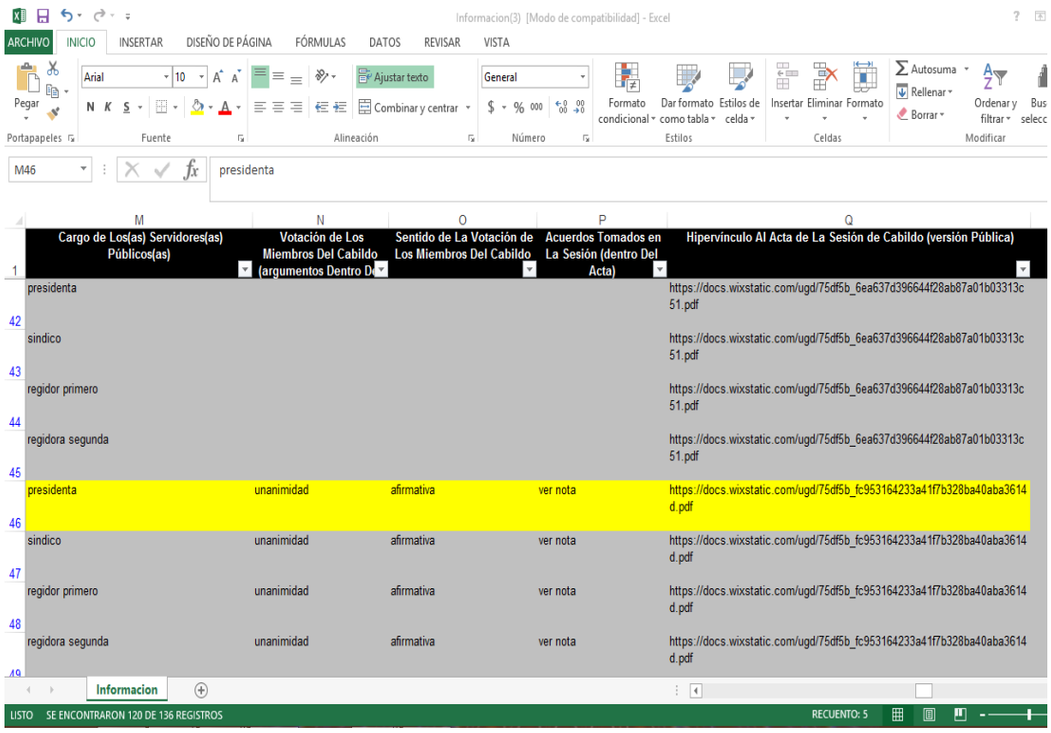

	Cargo de Los(as) Servidores(as) Públicos(as)	Votación de Los Miembros Del Cabildo (argumentos Dentro D	Sentido de La Votación de Los Miembros Del Cabildo	Acuerdos Tomados en La Sesión (dentro Del Acta)	Hipervínculo Al Acta de La Sesión de Cabildo (versión Pública)
1					
42	presidenta				https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_6ea637d396644f28ab87a01b03313c51.pdf
43	sindico				https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_6ea637d396644f28ab87a01b03313c51.pdf
44	regidor primero				https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_6ea637d396644f28ab87a01b03313c51.pdf
45	regidora segunda				https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_6ea637d396644f28ab87a01b03313c51.pdf
46	presidenta	unanimidad	afirmativa	ver nota	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_fc953164233a41f7b328ba40aba3614d.pdf
47	sindico	unanimidad	afirmativa	ver nota	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_fc953164233a41f7b328ba40aba3614d.pdf
48	regidor primero	unanimidad	afirmativa	ver nota	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_fc953164233a41f7b328ba40aba3614d.pdf
49	regidora segunda	unanimidad	afirmativa	ver nota	https://docs.wixstatic.com/ugd/75df5b_fc953164233a41f7b328ba40aba3614d.pdf

Se observó que el contenido de la información publicada corresponde a la misma del portal del sujeto obligado.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

Por otra parte, en razón que en los anexos del acta no se pudo consultar la convocatoria, y en aras de maximizar el derecho de acceso de la parte recurrente, se procedió a la búsqueda de la misma en el portal del Congreso del Estado, en la que se localizó la misma, consistente en ocho hojas, de las cuales se agregan a modo de ejemplo la primera y la última.

Se puede consultar el contenido completo en el siguiente link:

http://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/PLATON_SANCHEZ_C2.pdf

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/PLATON_SANCHEZ_C2.pdf

SANCHEZ_C2.pdf 1 / 8

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCION DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES 2018–2022

El H. Ayuntamiento Constitucional de Platón de Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que le confieren los artículos 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXXVIII, 171 al 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y de conformidad con el numeral 17 del Código Electoral del Estado de Veracruz; y en cumplimiento al acuerdo de sesión extraordinaria del Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho:

CONVOCA

A todos los ciudadanos vecinos de las congregaciones y rancherías pertenecientes al Municipio de Platón de Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, propietarios y suplentes, para el ejercicio constitucional del cargo que inicia el primero de mayo del año dos mil dieciocho y concluye el treinta de abril del dos mil veintidós; conforme a los siguientes:

www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/PLATON_SANCHEZ_C2.pdf

CHEZ_C2.pdf 8 / 8

documentación relativa a la elección de Agentes y Subagentes Municipales de cada una de las Congregaciones y Rancherías; para su conocimiento y efectos.

3.5 El día primero de mayo del año dos mil dieciocho, el Presidente Municipal tomará protesta a los Agentes y Subagentes Municipales propietarios que resultaren elegidos, levantándose el acta de Cabildo respectiva, de la que se remitirá copia al Congreso del Estado.

Dada en sesión de cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en el Municipio de **Platón Sánchez**, Veracruz de Ignacio de la Llave.- Firmas y Rúbricas.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante

el procedimiento de acceso a la información y **ordenarle** que proceda en los siguientes términos.

Entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente:

1. Acta de instalación de la Junta Municipal Electoral.
2. Acuerdo de designación de los representantes de la Junta Municipal Electoral.
3. Las solicitudes de registro y soporte documental que se presentaron para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo dos mil dieciocho-dos mil veintiuno.
4. Los acuerdos de procedencia e improcedencia de registro.
5. Informe el lugar de la oficina de la Junta Municipal Electoral.
6. Entregue la acreditación del Profr. Sidronio Alardín Machuca, como representante del Congreso Local, para fungir como secretario de la Junta.

   Debiendo señalar a la parte recurrente, el número de fojas y los costos por reproducción el cual deberá ser razonable y no superar los costos reales, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 9 y 62, fracción I del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el horario y domicilio para el pago y recepción de la documentación,

   En el caso de que la información señalada en el numeral 3, consistente en las solicitudes y soporte documental, contenga datos personales, deberá proceder a realizar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, atendiendo los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Entregue de manera electrónica:

1. Acta de cabildo que declara la validez de la elección de Zacatianguis, Los Pozos, Cerro Viejo y Saucito

Asimismo, deberá de complementar la información publicada en el artículo 16, fracción II, inciso h), relativa a las actas de cabildo, respecto a los hipervínculos que remiten a los anexos de las mismas, atendiendo los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que debe realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218,

fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos